

**RESOLUCIÓN No. 015
(15 De Agosto de 2013)**

Por medio de la cual se modifica El Reglamento Estudiantil de que trata la Resolución No. 001 del 30 de octubre de 2001,

**El Consejo Académico de la
Universidad Sergio Arboleda**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el proceso de Autoevaluación, se hace aconsejable adoptar las modificaciones al Reglamento Estudiantil de la Universidad;
2. Que es competencia del Consejo Académico la aprobación del Reglamento Estudiantil, según lo disponen los Estatutos de la Universidad, de acuerdo con el literal C del Artículo 22.
3. Que el Consejo Académico en sus sesiones de los días 5 y 15 del mes de agosto de 2013, Acta No. 47, discutió y aprobó el texto completo del nuevo Reglamento Estudiantil,
4. Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: El *Reglamento Estudiantil* que regirá en adelante para todos los estudiantes vinculados a cualquier programa académico de la Universidad Sergio Arboleda es el siguiente:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

DISPOSICIONES GENERALES

IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN

La Universidad Sergio Arboleda es una institución de educación superior de carácter privado y, según el artículo primero de sus Estatutos, es *“una fundación sin ánimo de lucro y de utilidad común, cuyos objetivos consisten en la formación de profesionales en todos los campos, con énfasis en su moralidad y formación cultural, a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo y a la paz de la nación colombiana”*.

MISIÓN

La Universidad Sergio Arboleda está comprometida con la formación integral de profesionales idóneos para la ciencia, la investigación y la cultura, estructurados de acuerdo con los principios de la Filosofía cristiana y humanística, formados en espíritu ético y cívico, creativo y crítico; además, capaces de liderar el desarrollo económico, social y cultural, tanto nacional como internacional.

VISIÓN

La Universidad Sergio Arboleda es una institución de educación superior, de carácter privado, que busca la formación personal y profesional en las diversas modalidades del saber mediante la actividad académica y cultural, el fomento de la investigación y la proyección hacia la comunidad nacional e internacional con sentido social y excelencia académica.

FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS

La filosofía de la Universidad se basa en los siguientes principios fundamentales:

- La formación en valores cristianos y humanísticos, como sello institucional.
- La investigación, como actividad generadora del conocimiento.
- El ejercicio profesional, como servicio a la comunidad con vocación de liderazgo.
- La honestidad y la ética, como actitudes del comportamiento.
- La autoevaluación permanente, como proceso de actualización y mejoramiento continuos.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES



La Universidad se orienta de acuerdo con las siguientes políticas:

Educación con pertinencia, para ofrecer a la sociedad profesionales idóneos, que participen con niveles de excelencia en todos los campos del servicio, la ciencia y la cultura.

Educación con dimensión universal, para que sus profesionales sean capaces de validar y criticar diferentes paradigmas, con el fin de asumir retos, enfrentar y resolver problemas.

Educación con integralidad, para permitir el desarrollo de todas las facultades del individuo. El estudiante, en todo el proceso de formación profesional, debe sentirse estimulado, dignificado y participe de éste para que pueda entregar lo mejor de sí mismo.

Educación con estructura conceptual, para que el individuo pueda expresar con claridad, coherencia y conocimiento los temas que son objeto de su profesión en un lenguaje propio. La adecuada expresión permite el intercambio de ideas y enriquece la calidad de la interlocución.

Educación con sentido cívico, para que el individuo pueda convivir con los demás identificando su posición y la función que desempeña en la sociedad, y así pueda entender y acatar las normas y los principios de comportamiento en la comunidad.

Educación con sentido de equipo, para que el individuo, consciente de la importancia de la cooperación y la solidaridad, mediante el intercambio de experiencias, conocimientos y puntos de vista, tenga la capacidad de realizar el trabajo en equipo como instrumento para alcanzar objetivos comunes y lograr el mejoramiento de la calidad en los propósitos que se desarrollen.

Educación con sentido de innovación, para estimular la creatividad profesional y científica.

Educación buscando el equilibrio entre la teoría y la práctica, para que ambas se armonicen en el proceso enseñanza – aprendizaje.

Investigar en relación con el contexto sociocultural. Es objetivo permanente de la Universidad identificar los problemas de la sociedad, estudiarlos y analizarlos, y presentar alternativas de solución o manejo para realizar

significativos aportes a la ciencia y a la tecnología, ampliando las fronteras del conocimiento.

Contribuir con el desarrollo social, económico y cultural del país, mediante el desarrollo de la visión y la misión de la Universidad.

Difundir y poner a disposición de la comunidad el resultado de las investigaciones que se realicen, así como el conocimiento y la cultura que en ella se desarrollen.

CAPÍTULO I.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Campo de Aplicación. El presente *Reglamento Estudiantil* se aplica a todas las personas vinculadas académicamente a la Universidad Sergio Arboleda, desde su inscripción hasta la obtención del correspondiente título. Las Escuelas y Unidades Académicas de la Institución se regirán por el sistema de créditos académicos, de acuerdo con la ley colombiana.

Parágrafo 1°. Los alumnos de la Escuela de Postgrados se regirán por su reglamento propio y en lo no dispuesto expresamente en él, se aplicará el presente reglamento.

Parágrafo 2°. Los estudiantes de los programas académicos que se encuentran en el sistema tradicional, al momento de esta reforma, sólo podrán matricular las materias en el período siguiente que hubieren reprobado, cuando tales asignaturas reprobadas sean tres (3) o más.

CAPÍTULO II.

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2. Inscripción. Se denomina inscripción el acto por medio del cual un aspirante formaliza su solicitud de admisión a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad Sergio Arboleda, cumpliendo con los requisitos que para el caso exija la Institución.

Parágrafo 1°. La inscripción no garantiza la admisión.

Parágrafo 2º. El valor cancelado por la inscripción, no es susceptible de devolución.

ARTÍCULO 3. Admisión. Se denomina *admisión* el proceso por el cual la Universidad acepta la solicitud de un aspirante que se ha inscrito a cualquiera de los programas académicos.

La admisión está condicionada a los siguientes requisitos:

- a. Resultados del Examen de Estado. La Vicerrectoría Académica definirá el puntaje mínimo de admisión exigido para los exámenes de Estado, puntaje que podrá ser diferente según el programa académico de que se trate.
- b. Presentar entrevista. Las entrevistas serán realizadas por las Escuelas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, Mercadeo e Imagen Institucional.
- c. Los demás que la Universidad decida.
- d. Para estudiantes extranjeros, se solicitará la validación de los exámenes de estado o su equivalente de acuerdo al país de origen; y los demás documentos que a juicio de la Universidad sean necesarios.

ARTÍCULO 4. Del Reintegro. *Reintegro* es el acto voluntario mediante el cual la institución admite nuevamente a una persona que estuvo vinculada a la Universidad Sergio Arboleda en calidad de alumno.

Los estudiantes interesados en el reintegro, deberán presentar solicitud escrita al Decano de la Escuela correspondiente, en las condiciones, requisitos y valores que exija el programa para su evaluación.

El Decano aprobará o negará la solicitud de reintegro. La negativa podrá ser revisada por el Vicerrector Académico, a solicitud del interesado.

Parágrafo. El alumno a quien se conceda el reintegro deberá someterse al plan de estudios vigente en la oportunidad en la cual se efectúe el reintegro.

CAPÍTULO III.

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 5. De las Transferencias. La Universidad Sergio Arboleda puede admitir aspirantes al mismo programa académico o a otro afín, por transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 6. Transferencia Interna. Se entiende por *transferencia interna* el proceso mediante el cual se traslada un alumno de un programa a otro, dentro de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones que para este caso sean exigidos por la Vicerrectoría Académica. La transferencia interna procederá solo una sola vez.

ARTÍCULO 7. Transferencia Externa. Es el paso de un alumno al mismo programa académico o a otro afín en la Universidad Sergio Arboleda, procedente de un programa académico profesional de otra universidad o institución de educación superior, de índole nacional o extranjera, autorizado por el Vicerrector Académico, oído el concepto del Decano respectivo.

Parágrafo 1º. Son requisitos para la transferencia externa, además de los exigidos por la Oficina de Comunicaciones, Mercadeo e Imagen Institucional, los siguientes:

1. Solicitud escrita del interesado.
2. Certificado de las calificaciones obtenidas, con discriminación de promedios por períodos académicos y consolidados.
3. Certificación de los programas de las materias cursadas con contenidos e intensidad horaria.
4. Certificado de buena conducta de la Institución de la cual proviene.

Parágrafo 2º. Quien ingrese por transferencia externa a la Universidad Sergio Arboleda deberá cursar como mínimo el 60% de los créditos que exige el Programa al cual piensa ingresar. Los casos excepcionales serán revisados por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 8. Homologación de Asignaturas en Transferencia Externa. Para que una asignatura sea homologable, sus objetivos, contenidos e intensidad horaria deben ser similares a los del respectivo programa en la Universidad Sergio Arboleda; debe, además, haber sido aprobada con una mínima calificación igual, o su equivalente, al promedio académico de permanencia, establecido por el programa respectivo.

Parágrafo. En los casos de los convenios interinstitucionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio y operará directamente.

ARTÍCULO 9. Admisión de Profesionales en Programas de Pregrado. Cuando se trate de profesionales con título universitario, que deseen adelantar estudios en otra carrera, además de cumplir con los requisitos exigidos por la Oficina de Comunicaciones, Mercadeo e Imagen Institucional, se les podrán homologar las materias análogas ya cursadas, previo concepto del Decano respectivo.

ARTÍCULO 10. Admisión de Aspirantes que provienen de Programas de Estudio de Instituciones Técnicas y Tecnológicas. Los aspirantes provenientes de programas de estudio en instituciones técnicas y tecnológicas deberán cumplir los requisitos establecidos de manera general para las transferencias.

CAPÍTULO IV.

DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11. De la matrícula. La *matrícula* es el acto por medio del cual una persona, adquiere o renueva la calidad de estudiante, quedando vinculado a uno o varios programas académicos de la Universidad. Mediante la matrícula se asume el compromiso de observar y cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad Sergio Arboleda. Conserva la calidad de alumno el egresado que no haya obtenido el grado.

Parágrafo. El estudiante que haya culminado su plan de estudios ordinario, tendrá un plazo de tres (3) años para obtener su título profesional. De no obtenerlo en este período, el Comité Académico de la respectiva Escuela determinará las condiciones académicas adicionales que el estudiante deberá cumplir.

ARTÍCULO 12. Renovación de la Matrícula. La matrícula debe renovarse antes de iniciar cada período académico, dentro de los plazos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 13. Anulación de la Matrícula. La anulación *de la matrícula* se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Retiro voluntario;

- b) Como consecuencia de sanción disciplinaria;
- c) Por enfermedad que imposibilite la vida en comunidad, según dictamen médico.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de Estudiante. La *calidad de estudiante* de la Universidad Sergio Arboleda se pierde en cualquiera de los eventos siguientes:

- a) Por concluir el periodo académico de formación;
- b) Por no haber renovado la matrícula dentro del plazo establecido por la Institución;
- c) Por sanción de No renovación de matrícula;
- d) Por la anulación de la matrícula;
- e) Por sanción de expulsión;
- f) Por tener un bajo rendimiento académico de acuerdo con los promedios de permanencia señalados en este reglamento y las normas que los desarrollen.

ARTÍCULO 15. Causales para la devolución del valor de la Matrícula. Las solicitudes para la devolución del valor de la matrícula procederán ante el Decano respectivo, quien, mediante comunicación motivada, notificará a la Dirección Financiera, la autorización para realizar la devolución, cuando surjan las siguientes causas y las contempladas en la Resolución Rectoral No. 208 de 2005:

- a) Por ser llamado a prestar el servicio militar; en este evento se hará devolución del ciento por ciento (100%).
- b) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Sólo procederá cuando la permanencia del solicitante haya sido igual a dos (2) semanas dentro de la Institución, o menor de ellas; en estos casos se devolverá hasta un ochenta por ciento (80%).

CAPÍTULO V.

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 16. Calendario Académico. El *calendario académico*, para cada uno de los períodos lectivos de la Universidad, es el fijado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 17. Horarios y Actividades Académicas. Los *horarios y las actividades académicas* son los establecidos para cada una de las Escuelas y se les dará suficiente divulgación.

Parágrafo 1°. Los docentes no podrán aceptar en sus clases, ni efectuar evaluaciones a quien no aparezca en la lista oficial de la Universidad.

Parágrafo 2°. Tanto la asistencia como las evaluaciones registradas por el docente, de quien no esté matriculado, carecen de valor académico.

ARTÍCULO 18. Carga Académica. Se entiende por *carga académica* los números mínimo y máximo de créditos dentro del semestre académico que el alumno deberá o podrá cursar.

ARTÍCULO 19. Registro de Carga Académica. Por *registro de carga académica* se entiende el acto voluntario por medio del cual, previo cumplimiento de los requisitos académicos, el alumno inscribe, dentro del plazo fijado en el calendario académico, los créditos que ha de cursar durante el respectivo período.

Parágrafo 1°. El alumno podrá registrar dentro de los rangos de la carga académica, un mayor número de créditos a los ya matriculados, siempre y cuando sea autorizado por el Decano de la Escuela respectiva y tenga un promedio superior al establecido en la reglamentación.

Parágrafo 2°. Cada Escuela podrá elaborar una lista de espera con aquellos estudiantes interesados en inscribir una asignatura adicional, a fin de configurar el mínimo que permita crear un nuevo grupo.

Parágrafo 3°. Cada Escuela debe fijar, internamente, el número de créditos adicionales permitidos.

ARTÍCULO 20. Retiro de Asignaturas. El estudiante, podrá retirar asignaturas dentro de los plazos contemplados por la Institución, para lo cual debe dirigir comunicación motivada al decano respectivo.

El retiro oportuno de asignaturas significa que éstas no han sido cursadas.

ARTÍCULO 21. Aplazamiento de Semestre. El estudiante podrá aplazar sus estudios hasta por el período académico de un (1) año, en cuyo caso podrá reintegrarse siguiendo el plan de estudios vigente al momento en que ingresó a la Universidad.

Si el estudiante desea reintegrarse vencido ese plazo, le corresponderá al Comité Académico de la Escuela respectiva, definir las condiciones bajo las cuales se le acepta retomar los estudios.

ARTÍCULO 22. Para que el retiro de asignaturas o el aplazamiento del semestre sean válidos, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 23. Promedio de Permanencia. Consiste en el promedio mínimo requerido que debe obtener el estudiante para mantenerse dentro de un programa académico.

Parágrafo 1°. El promedio a tener en cuenta para el promedio de permanencia, es el denominado promedio ponderado acumulado.

Parágrafo 2°. Corresponde a la Vicerrectoría Académica establecer el promedio de permanencia que deben cumplir los estudiantes en cada uno de los semestres del respectivo programa.

Parágrafo 3°. Para el promedio ponderado acumulado se deben computar todas las notas; sin embargo, en el momento en que un estudiante vuelva a cursar una materia, la nota a tener en cuenta es la posterior activa.

ARTÍCULO 24. Semestre de Prueba. El estudiante que no alcance a cumplir con el *promedio de permanencia* entrará a cursar un semestre de prueba.

ARTÍCULO 25. Suspensión por un Semestre. El estudiante que no obtenga, dentro del semestre de prueba, el promedio de permanencia requerido, quedará suspendido por un semestre académico o podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- a. Cursar las asignaturas que dieron motivo a la suspensión.
- b. Matricularse en aquellas asignaturas o créditos académicos pendientes, atrasados o perdidos.

c. En caso de que el estudiante no se encuentre en ninguna de las dos situaciones mencionadas en los literales a) y b) anteriores, entonces podrá inscribir hasta tres (3) asignaturas o nueve (9) créditos académicos determinados por el decano respectivo.

Parágrafo. El alumno que no se acoja a ninguna de las alternativas anteriores y, que tras cumplir con su sanción de suspensión por un semestre, se reintegre y no obtenga el *promedio de permanencia*, quedará nuevamente en semestre de prueba y si entonces no cumpliere con el promedio de permanencia, le será anulada la matrícula.

Parágrafo 2º. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes que opten por alguna de las alternativas dentro de los semestres de suspensión, no se tendrán en cuenta como promedio de permanencia, ni dentro de los períodos intersemestrales, pero sí contarán para el promedio ponderado acumulado del estudiante.

Parágrafo 3º. Este artículo debe ser interpretado con la disposición transitoria contenida en el artículo 64 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26. Presencialidad en las asignaturas. La Universidad Sergio Arboleda considera que la inasistencia a clase, de las asignaturas presenciales, impide un rendimiento académico favorable. Es por ello que la inasistencia a un número de clases, o asignatura, equivalente al veinte por ciento (20%) dará lugar a que dicha asignatura se tenga como no cursada.

Parágrafo. Este artículo deber ser interpretado con la disposición transitoria contenida en el artículo 65 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27. De la Aprobación de Asignaturas. Una asignatura se aprueba cuando la evaluación definitiva cumple con la escala de puntaje mínimo establecido para ésta.

ARTÍCULO 28. De la Pérdida de Asignaturas. Los estudiantes podrán repetir hasta una (1) ocasión la misma asignatura. Si ella no es aprobada por segunda vez, el estudiante en el semestre siguiente podrá inscribir únicamente dicha asignatura; en caso de reprobar nuevamente la asignatura, el estudiante será suspendido por un semestre.

Parágrafo. Los estudiantes que inscriban dentro de los períodos intersemestrales asignaturas que deban repetir y no las aprueben, este hecho no producirá los efectos contemplados en el artículo 25.

ARTÍCULO 29. De las Prácticas Profesionales. Se consideran *prácticas profesionales* aquellas labores que deben realizar los estudiantes, con el objeto de poner en práctica los conocimientos teóricos recibidos dentro del plan de estudios, bajo la supervisión de un profesor designado para tal fin.

En los programas que lo tienen previsto, pueden asimilarse a prácticas profesionales, las prácticas académicas o pasantías estudiantiles, que obedezcan al objetivo descrito.

Estas prácticas podrán hacerse en el país o en el exterior, y se someterán a reglamentación especial de cada Escuela que la contemple y a la autorización del respectivo Decano.

ARTÍCULO 30. De los Períodos Intersemestrales. Son aquellos períodos programados por la Universidad entre los semestres regulares, en los cuales los estudiantes podrán inscribir las asignaturas autorizadas por el Decano del programa respectivo. La intensidad horaria de cada período intersemestral será la misma del semestre regular. Las notas obtenidas dentro de este período no se tendrán en cuenta para los promedios de permanencia.

CAPÍTULO VI.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 31. Evaluaciones. La evaluación es el acto mediante el cual el docente valora y estimula el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la emisión de juicios, con el fin de mejorar, retroalimentar, mantener y elevar la calidad de los mismos.

ARTÍCULO 32. De acuerdo con la política institucional que exige el aprendizaje integral de los estudiantes, los docentes deberán implementar un modelo participativo en sus evaluaciones, permitiendo el uso de trabajos de investigación dirigidos, talleres, ensayos, roles, informes, u otros que sean apropiados.

Las evaluaciones pueden también ser orales o escritas.

Parágrafo 1°. En el evento en que la evaluación sea oral, deberá utilizarse cualquier medio idóneo que garantice la transparencia e imparcialidad de la realización de la prueba.

Parágrafo 2°. En los contenidos programáticos o micro- currículos de cada asignatura se establecerá expresamente el número de evaluaciones para las diferentes asignaturas, su valor porcentual, su periodicidad y la modalidad. El peso porcentual de las evaluaciones fijado por la Institución en el presente reglamento, no podrá ser modificado en ningún caso por el docente.

ARTÍCULO 33. Se realizarán tres evaluaciones dentro de cada periodo académico que tendrán un peso porcentual de 30% para el primer corte, 30% para el segundo corte y 40% para el corte final.

ARTÍCULO 34. Clasificaciones de las Evaluaciones. Los exámenes o evaluaciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) *Parciales*, cuando versan sobre parte de la asignatura.
- b) *Finales*. Las que se presentan al final del período académico.
- c) *Supletorias*. Las que reemplazan al examen parcial o final, autorizadas por el Decano, cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- d) *De validación*. Con las cuales se acredita la idoneidad en determinada asignatura, a juicio del Decano.
- e) *Preparatorias*. Las que se presentan como requisito previo para la obtención de grado. Están sometidas a reglamentación especial por cada una de las Escuelas.

ARTÍCULO 35. Horarios de Evaluaciones. Las evaluaciones se presentarán en los días y en las horas establecidas por el calendario académico del pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 36. De las calificaciones.

El docente calificará la respectiva evaluación de cero punto uno (0.1) a cinco punto cero (5.0). La nota aprobatoria será de tres punto cero (3.0). Cuando una calificación definitiva arroje como resultado una cifra expresada en centésimas, se aproximará a la décima más cercana.

En las calificaciones numéricas, el profesor utilizará la siguiente escala con su equivalente cualitativo, así:

Valoración Numérica	Valoración Cualitativa
5.0 (cinco punto cero)	Excelente
4.5 (cuatro punto cinco)	Sobresaliente
4.0 (cuatro punto cero)	Bueno
3.5 (tres punto cinco)	Aceptable
3.0 (tres punto cero)	Mínimo Aceptable
2.5 (dos punto cinco)	Insuficiente
2.0 (dos punto cero)	Reprobado
1.5 (uno punto cinco)	Deficiente
1.0 (uno punto cero)	Deficiente
0.5 (cero punto cinco)	Deficiente
0.1 (cero punto uno)	Deficiente

CAPÍTULO VII.

DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 37. Solicitud. Los estudiantes tienen derecho a presentar solicitudes respetuosas de revisión de las pruebas académicas que hayan presentado en la Universidad.

ARTÍCULO 38. Competencia. Corresponde al Decano de cada Escuela o a quien él delegue, decidir en primera instancia sobre las solicitudes de revisión de las pruebas académicas que se presenten y en segunda instancia al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 39. Oportunidad y Requisitos. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la nota, para solicitar al Decano su revisión.

Para ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir en igual plazo, la fotocopia de la evaluación. Vencido este término, la solicitud será improcedente.

Las solicitudes deberán sujetarse a los siguientes requisitos.

- a) Presentarse por escrito;
- b) Indicar con claridad y precisión lo que se solicita;
- c) Explicar razonadamente los motivos que dan lugar a la solicitud, manifestando en qué consiste el presunto error o errores en la calificación.

Parágrafo. Si la solicitud no reúne los anteriores requisitos, no será admitida por el Decano. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 40. Revisión. En caso de ser admitida la solicitud de revisión, el docente dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación cuestionada.

Agotada la instancia anterior, el estudiante podrá solicitar por escrito, al Decano o a quien éste delegue, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la designación de un segundo calificador.

La calificación dada por el segundo calificador confirmará o podrá modificar la primera calificación sin que pueda desmejorarla. Dicha confirmación o modificación será la calificación definitiva, se comunicará al estudiante y se enviará a la Secretaría General para los efectos pertinentes.

En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, al momento de conocer la calificación, el estudiante expondrá de inmediato las razones de su desacuerdo al docente o docentes evaluadores. Si el docente o el grupo evaluador insistiere en la calificación, el Decano o quien éste delegue, designará un segundo calificador, quien efectuará la revisión con fundamento en el medio más idóneo utilizado para garantizar la transparencia de la prueba.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 41. Son Derechos de los alumnos:

- a) Conocer el contenido de los programas académicos y sus respectivas asignaturas;
- b) Cursar el programa académico escogido y utilizar, para ello, los recursos que ofrece la Universidad, accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio;
- c) Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como alumno de la Universidad Sergio Arboleda;
- d) Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario de la Universidad, conforme a los reglamentos;
- e) Presentar ante las autoridades de la Universidad solicitudes respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener oportuna respuesta a sus solicitudes;
- f) Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso;
- g) Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- h) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas;
- i) Disfrutar de las garantías del debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos;
- j) Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de alumno, sobre las evaluaciones académicas presentadas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares;
- k) Ser designado para los organismos en los cuales se prevea su participación;
- l) Los demás derechos, consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de su actividad como alumno.

ARTÍCULO 42. Son Deberes de los alumnos los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Ley, los Reglamentos, las órdenes, instrucciones y políticas de la Universidad;
- b) Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con las normas de la moral cristiana y los valores éticos de la civilización occidental;
- c) Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, los símbolos de la Universidad Sergio Arboleda y su propia dignidad como persona y como alumno;
- d) Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales y edificaciones de la Universidad y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse por aquellas acciones u omisiones suyas que causen su deterioro o pérdida;
- e) Asistir a las actividades curriculares y extracurriculares que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas;
- f) Respetar en forma digna y seria a la Universidad Sergio Arboleda, observando un comportamiento intachable en los eventos en los cuales sea designado;
- g) Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas o a los bienes, dentro de la Universidad; o bien fuera de ella, cuando el alumno se encuentre en alguna actividad programada por la Institución o en representación de la misma;
- h) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicotrópicas en los predios de la Universidad Sergio Arboleda, o en sus alrededores;
- i) No presentarse a la institución en estado de embriaguez ni bajo el influjo de sustancias sicotrópicas;
- j) Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente, discente o administrativo de la Institución;

- k) Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole;
- l) Abstenerse de realizar conductas sancionadas por el Código de Policía.
- m) Abstenerse de practicar juegos de azar.

CAPÍTULO IX.

DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 43. Como reconocimiento a los alumnos sobresalientes académicamente, se establecen los siguientes incentivos y distinciones sin perjuicio de lo que dispongan otras directrices.

Becas: El estudiante de primero (I) a quinto (V) semestre que, en cada una de las Escuelas, obtenga durante el período académico inmediatamente anterior, el mejor promedio acumulado, en créditos académicos, que sea igual o superior a cuatro punto tres (4.3), será exonerado del pago de la matrícula para el semestre siguiente, en el porcentaje que fije la Rectoría por medio del reglamento respectivo.

El estudiante de sexto (VI) a décimo (X) semestre que en cada una de las Escuelas obtenga durante el período académico inmediatamente anterior el mejor promedio acumulado, en créditos académicos, que sea igual o superior a cuatro punto tres (4.3), será exonerado del pago de la matrícula para el semestre siguiente, en el porcentaje que fije la Rectoría por medio del reglamento respectivo.

Parágrafo. El aspirante a beca deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No haber perdido ninguna asignatura;
- b) No haber sido sancionado o tener proceso disciplinario en curso

ARTÍCULO 44. De otras Distinciones. Las cuáles serán concedidas teniendo en cuenta el rendimiento académico y la buena conducta:

1. El otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones de la Universidad.
2. La concesión de permisos para asistir a certámenes culturales, científicos o eventos deportivos.
3. Grado de Honor y Diplomas crediticios de las distinciones honoríficas latinas. Se concederán a los graduandos de los programas de pregrado que se hagan acreedores de las mismas, por haber obtenido los promedios ponderados acumulados más altos en sus respectivas carreras.
4. Para ostentar las distinciones honoríficas latinas, los estudiantes deberán haber obtenido el promedio acumulado de calificaciones a lo largo del programa académico respectivo, en nota sobre cinco, con décimas y centésimas, de la siguiente manera:
 - a) **Summa Cum Laude:** Cuatro punto sesenta y uno (4.61) o más.
 - b) **Magna Cum Laude:** De cuatro punto cuarenta y uno (4.41) a cuatro punto sesenta (4.60).
 - c) **Cum Laude:** De cuatro punto tres (4.3) a cuatro punto cuatro (4.4).

Así mismo, esta distinción podrá ser concedida a quienes se gradúen con investigaciones que a juicio del Comité de Investigaciones de la Universidad deban ser laureadas.

Parágrafo: El estudiante que cumpla con las condiciones anteriores, no deberá haber sido sancionado disciplinariamente.

5. **Descuento de los cursos de postgrado.** El egresado de pregrado que obtuviese el mejor promedio acumulado de su programa, podrá gozar de un descuento en los derechos de matrícula para uno cualquiera de los programas de postgrado de la Universidad Sergio Arboleda, en el porcentaje que fije la Rectoría, por medio del reglamento respectivo.
6. La Universidad podrá ofrecer otros incentivos y distinciones a aquellos estudiantes que se destaquen por su vocación profesional, espíritu de cooperación con la comunidad universitaria, participación en actividades extra académicas, culturales, científicas, deportivas, religiosas y lúdicas.

En estos casos se dará aplicación a la Resolución correspondiente expedida por la Rectoría.

CAPÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 45. El presente régimen tiene como marco el respeto de los derechos fundamentales de orden constitucional, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho a la igualdad, el principio de la doble instancia y los demás derechos concordantes.

ARTÍCULO 46. De las Faltas Disciplinarias. Se consideran *faltas disciplinarias* las violaciones de la Ley, de los Estatutos, de los Reglamentos y de las órdenes e instrucciones de la Universidad Sergio Arboleda. En caso de conductas consideradas como punibles, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Reglamento e impuestas de conformidad.

ARTÍCULO 47. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme al interés jurídico, legal o institucional quebrantado

ARTÍCULO 48. De las Faltas Leves. Se consideran faltas leves:

- a) Los comportamientos de indisciplina que perturben, amenacen perturbar o alteren el normal desarrollo de las clases.
- b) Aquellos actos, conductas u omisiones que se refieran al incumplimiento de los deberes de los alumnos que no estén consagradas como faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 49. De las Faltas Graves. Se consideran faltas graves:

- a) El reincidir, por dos (2) o más veces, en faltas leves.
- b) Todo acto en contra de las personas o de la Institución, o que acarree el desprestigio de las mismas.
- c) El irrespeto hacia las insignias de la Nación, los sentimientos religiosos, la Universidad Sergio Arboleda y sus símbolos, el personal directivo, académico o administrativo.

- d) La agresión verbal contra los docentes, alumnos, o cualquier otro funcionario de la Universidad.
- e) Toda incitación al desorden o que acarree la alteración de las labores académicas.
- f) El presentarse a la Universidad, o a otro lugar en que el estudiante esté desarrollando su actividad académica, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.
- g) Las faltas calificadas como graves contra las normas reglamentarias de instituciones con las cuales la Universidad tenga suscritos convenios de cualquier índole.
- h) El fraude o intento de fraude en las pruebas académicas. Se entenderá que existe intento de fraude o fraude en las pruebas académicas, en los siguientes eventos:
 - 1. La recepción o prestación de ayuda verbal, gestual o escrita, cuando no esté autorizada por el docente.
 - 2. La utilización de medios tecnológicos para obtener información remota, ya sea, sin limitarse a ello, mediante teléfonos celulares, buscapersonas, computadores portátiles, ipads y demás medios similares.
 - 3. La consulta de apuntes de clase o de textos o escritos de cualquier índole, cuando no esté autorizada por el docente.
 - 4. La introducción al lugar en el cual se realizará la prueba académica de apuntes de clase o de textos o escritos que no estén autorizados por el docente.
 - 5. La tentativa de las anteriores conductas.

ARTÍCULO 50. De las Faltas Gravísimas. Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

- a) El reincidir, por una (1) o más veces, en faltas graves.

- b) La comisión de cualquier falta, aún leve, en el tiempo en que se tiene matrícula condicional.
- c) Toda falsificación documentaria.
- d) Toda suplantación personal.
- e) Toda agresión física contra los directivos de la Universidad, sus docentes, el personal administrativo o los alumnos de la institución.
- f) Todo acto tendiente a impedir o restringir el libre acceso a las dependencias de la universidad, o la libre salida de ellas, del personal directivo, docente, estudiantil, o administrativo.
- g) Todo acto que tienda a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a las actividades académicas de cualquier índole, ya sea que el acto se cometa en forma individual, o en forma colectiva.
- h) Todo daño causado intencionalmente a los bienes, instalaciones y elementos de la Universidad, sus directivos, personal administrativo docentes, alumnos y visitantes, o la apropiación de los mismos, o su ocultamiento o aprovechamiento no autorizado.
- i) Las faltas calificadas como gravísimas contra las normas reglamentarias de las instituciones con las cuales la Universidad tenga celebrados convenios de cualquier índole, cuando el alumno se esté beneficiando de dichos convenios.
- j) El porte, la tenencia o guarda de armas, dispositivos explosivos, sus complementos y, en general, aquellos elementos con los cuales se pueda causar daño o intimidación a las personas o las cosas dentro de las dependencias de la universidad.
- k) El porte, la tenencia, la guarda o el tráfico de sustancias psicotrópicas dentro del recinto de la Universidad o fuera de él, cuando el estudiante esté desarrollando una actividad académica.
- l) El plagio, la violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual en cualquiera de sus formas, o del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Sergio Arboleda expedido mediante Resolución No. 051 A de 27 de abril de 2012, incluidas las normas que lo modifiquen o adicionen.

m) Toda conducta sancionada por la ley penal.

ARTÍCULO 51. De las Sanciones por la Comisión de Faltas Leves. La comisión de una falta leve da lugar a la imposición “*de plano*” de las siguientes sanciones.

- a) Retiro del aula o salón de laboratorio. Será impuesta por el docente cuando lo considere necesario.
- b) Suspensión de ingreso al aula hasta por tres (3) clases sucesivas. Esta sanción será impuesta por el Decano.
- c) Amonestación privada escrita. Esta sanción será impuesta por el Decano.
- d) Amonestación pública escrita. Esta sanción la impondrá el Decano, con fijación en un lugar público de la Escuela respectiva.

Parágrafo. En contra de las sanciones aquí determinadas no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 52. De las Sanciones por la Comisión de Faltas Graves. El estudiante que incurra en alguna de las faltas calificadas de graves, estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Anulación de prueba o evaluación, por copia o fraude. Esta sanción la impondrá el docente.
- b) Matrícula condicional hasta en los siguientes tres (3) períodos académicos. Esta sanción será impuesta por el Decano.
- c) No renovación de la matrícula por un (1) período académico. Esta sanción será impuesta por el Decano.
- d) Suspensión del grado. Esta sanción implica que el otorgamiento del título, en ceremonia o por ventanilla, será aplazado por un (1) periodo académico. Aplica cuando se trate de estudiantes que terminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional, o que ya cumplieron con dichos requisitos pero no se han graduado. Esta sanción será impuesta por el Decano.



ARTÍCULO 53. De las Sanciones por la Comisión de Faltas Gravísimas. El estudiante que haya cometido alguna o algunas de las faltas gravísimas prescritas en el artículo anterior estará sujeto las siguientes sanciones:

- a) No renovación de la matrícula hasta por tres (3) periodos académicos, sanción que impondrá el correspondiente Decano.
- b) Suspensión del grado. Esta sanción implica que el otorgamiento del título, en ceremonia o por ventanilla, será aplazado hasta por tres (3) periodos académicos. Aplica cuando se trate de estudiantes que terminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional, o que ya cumplieron con dichos requisitos pero no se han graduado. Esta sanción será impuesta por el Decano.
- c) Anulación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por el Rector mediando solicitud de la Decanatura correspondiente.
- d) Expulsión de la Universidad. En este caso el alumno sancionado sólo podrá reingresar en la Universidad transcurridos diez (10) años, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución por la cual se imponga la misma. Esta sanción será impuesta por el Rector, a solicitud del Decano respectivo.

ARTÍCULO 54. Recursos. Contra las sanciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 52 solamente procede el recurso de reposición. Contra las sanciones establecidas en el literal c) y d) del artículo 52, y literales a), b), c) y d) del artículo 53, procede el recurso de reposición y de apelación. De estos recursos debe hacerse uso por el alumno, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, término dentro del cual deberán sustentarse, relacionarse y/o aportarse las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 55. De la doble instancia. De las sanciones por faltas graves y gravísimas, impuestas por los Decanos, que sean susceptibles del recurso de apelación, conocerá en segunda instancia el Vicerrector Académico y de las impuestas por el Rector, conocerá, el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 56. Causales de atenuación de la sanción disciplinaria. Son causales de atenuación de la sanción disciplinaria las siguientes:

- 1) La buena conducta anterior.
- 2) Procurar voluntariamente después del hecho aminorar sus consecuencias.

ARTÍCULO 57. Concurrencia de faltas. Si con uno o varios comportamientos el estudiante cometiese varias faltas, le será impuesta la sanción que corresponda a la más grave.

ARTÍCULO 58. Anotación en la Hoja de Vida: Con excepción de las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves, la Secretaría General, deberá anotar en la hoja de vida y en el registro académico de los estudiantes las sanciones que les hayan sido impuestas, a través de la inserción de la comunicación o resolución respectiva.

Parágrafo. Para la expedición de certificaciones de conducta que contengan información, relacionada con sanciones o antecedentes disciplinarios impuestas al estudiante, se deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado del titular, en atención a la protección del derecho constitucional al buen nombre (Habeas Data).

ARTÍCULO 59. Pérdida de incentivos por sanciones: Al estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones, producto de una falta calificada como grave o gravísima, perderá de inmediato el derecho a continuar disfrutando de los incentivos o becas que se les hubiere otorgado.

ARTÍCULO 60. Instrucción del Proceso Disciplinario. Se entiende por instrucción del proceso disciplinario, la primera fase del procedimiento que tiene por objeto, en el caso de las faltas graves y gravísimas, recoger el material probatorio y determinar, por lo menos, si el hecho se ha cometido, quiénes son los responsables y cuál ha sido su participación. La función de instruir el proceso disciplinario se encuentra en cada una de las Escuelas, en cabeza del Decano o quien éste delegue, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica de la Institución en caso de que se estime necesario, quienes en un término no mayor a seis (6) meses calendarios deberán adelantarlos.

Además deberá desempeñar las siguientes potestades:

- a) Ordenar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias, de oficio o a petición de parte.
- b) Practicar las pruebas solicitadas o decretadas de oficio, cuando fuere el caso.

Parágrafo 1°. Cuando en los hechos concurren estudiantes de diferentes programas académicos, la instrucción del proceso corresponderá a la unidad que delegue la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2°. Cuando la complejidad y circunstancias de la investigación implique un término mayor a seis (6) meses, la ampliación de este término será autorizado por la Vicerrectoría Académica en consideración a las razones expuestas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 61. Comité Disciplinario: Evaluados y analizados los descargos y las pruebas, este Comité deberá recomendar al Decano, para que éste tome la decisión que a su juicio corresponda, la aplicación de una sanción o la absolución del estudiante.

Las Escuelas conformarán un Comité Disciplinario. Los miembros del comité disciplinario de las Escuelas podrán ser los mismos del Comité Académico.

El Comité Disciplinario de cada Escuela dejará constancia de sus deliberaciones en un acta.

Parágrafo. En el caso de que el Comité Disciplinario considere que las conductas investigadas ameritan la imposición de las sanciones reservadas al Rector, así lo hará saber al Decano para lo que corresponde.

ARTÍCULO 62. Procedimiento. Para determinar la responsabilidad del estudiante a quien se haya endilgado una falta grave o gravísima, la Universidad seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

1. Una vez conocidos los hechos merecedores de la sanción, y realizada la primera etapa de instrucción, la Decanatura notificará dentro de los cinco (5) días siguientes al estudiante o estudiantes de la apertura del proceso disciplinario mediante escrito físico o electrónico que deberá contener:
 - a) Una relación sucinta de los hechos que dieron origen a la apertura del proceso.
 - b) La determinación provisional de las faltas que se le atribuyan al estudiante o estudiantes, así como también las sanciones aplicables y las normas del reglamento que las contienen.
 - c) Las pruebas en que se fundamentan los cargos.

- d) La indicación de que dispone de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar sus descargos e igualmente presentar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer en curso del trámite disciplinario.
2. Una vez recibidos los descargos o vencido el término sin que éstos fuesen aportados por el estudiante, la Decanatura citará al Comité Disciplinario para revisar los descargos y pruebas dentro del proceso.
 3. Si hubiese lugar a la práctica de pruebas, ésta deberá realizarse en un tiempo prudencial determinado por el Decano o quien éste delegue en la Escuela respectiva, considerando el principio de contradicción de la prueba.
 4. Cumplido el término anterior y una vez estudiado el asunto por parte del Comité Disciplinario, el Decano, si juzga que hay mérito para ello, impondrá, según el caso, la sanción o recomendará al Rector la imposición de la misma, por medio de resolución motivada. Dicha decisión indicará los recursos que contra ella proceden.
 5. La Resolución por medio de la cual se impone una sanción a un estudiante, podrá notificarse personalmente o a través de medios electrónicos por la Secretaría General de la Universidad, remitiéndose copia de la misma. De no ser posible la notificación personal o por correo electrónico, se procederá a la notificación por aviso que se realizará también a través de Secretaría General, con la fijación en un lugar público del contenido del acto sancionatorio, por un periodo de diez (10) días hábiles.
 6. Las decisiones que resuelven los recursos interpuestos oportunamente, serán notificadas personalmente al alumno, a través de Secretaría General. En caso de no ser posible la notificación personal o por correo electrónico, se procederá a la notificación con la fijación en un lugar público del contenido del acto sancionatorio, por un periodo de diez (10) días hábiles.

Parágrafo. Las sanciones que sean recurridas no producirán efecto alguno mientras no sean resueltas por la autoridad académica respectiva; sin embargo, aquellos estudiantes que se encuentren en situación de pronto grado, no podrán recibir su título profesional hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

CAPÍTULO XI DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 63. Toda certificación de registros académicos, de todas las Escuelas, será expedida en forma privativa por la Secretaría General, previa presentación del paz y salvo por todo concepto y el pago de los derechos establecidos al efecto por la Rectoría.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64. El cálculo del promedio ponderado acumulado que se tendrá en cuenta para el promedio de permanencia, empezará a regir para los estudiantes que ingresen en el primer período académico del año 2014.

ARTÍCULO 65. Los estudiantes de la Escuela de Derecho de Bogotá, que tengan el veinte por ciento (20%) o más de inasistencia en alguna asignatura, no podrán ver dicha asignatura durante el período intersemestral. Lo anterior, debido a que la Escuela está pasando del sistema tradicional al sistema de créditos.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 66. Modificaciones y Adiciones al Reglamento Estudiantil. La Universidad Sergio Arboleda, en uso de la autonomía universitaria, podrá modificar el presente Reglamento, con la aprobación del Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 67. Principio de Favorabilidad. La aplicación de las normas del presente Reglamento se hará teniendo presente el *principio de favorabilidad académica* para el alumno.

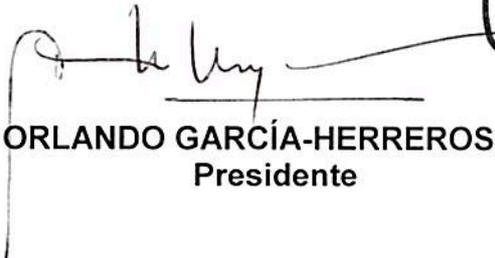
ARTÍCULO 68. Interpretación del presente Reglamento. La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Honorable Consejo Académico de la Universidad.



ARTÍCULO 69. Vigencia. El presente Reglamento entra a regir a partir de la fecha de su publicación, una vez haya sido aprobado por el Honorable Consejo Académico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (15) días del mes de (agosto) de dos mil trece (2013).


ORLANDO GARCÍA-HERREROS
Presidente


LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General